



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 071/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1801-07-115
VERIFICADA EN LA ESCUELA DANIEL QUIROZ "GUIA TECNICA N°
11" Y LA OFICINA DEL PROYECTO HONDUREÑO DE EDUCACION
COMUNITARIA (PROHECO) DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2007



Tegucigalpa, MDC; 30 de enero, 2008
Oficio N° PRE-491/2008

Doctor
Marlon A. Brevé Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 071/2007-DCSD de la Investigación Especial, practicada en la Escuela Daniel Quiroz “ Guía Técnica N° 11” y el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) Yoro, Departamento de Yoro.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 2), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L. 23,209.73), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela Urbana Mixta “Daniel Quiroz” Guía Técnica N° 11 de Yoro, Departamento de Yoro, relativa a la Denuncia N° 1801-07-115, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. La Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona tiene Licencia por enfermedad con goce de sueldo por la Escuela Guía Técnica, también cobra como coordinadora de PROHECO.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona es empleada del Proyecto Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), y si el horario de este cargo es compatible con el de Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta Daniel Quiroz Guía Técnica N° 11 de Yoro.
2. Verificar si tiene Licencia por enfermedad con goce de sueldo por la Escuela Guía Técnica, y como Coordinadora de PROHECO.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

LA PROFESORA FATIMA MERCEDES CRUZ LICONA, LABORA EN LA ESCUELA DANIEL QUIROZ “GUÍA TÉCNICA N° 11” COMO MAESTRA AUXILIAR Y COMO COORDINADORA DE PROHECO EN YORO, SIENDO INCOMPATIBLES LOS HORARIOS DE LABORES.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte, se constató que la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona, labora como maestra auxiliar en la Escuela Daniel Quiroz “Guía Técnica N° 11”, con un horario de **7.30 a.m. a 12.30 a.m. (Ver anexo 1)**; asimismo, labora como Coordinadora de la Oficina del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), ubicada en la instalaciones que ocupa la Dirección Departamental de Educación Primaria en la Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, y cumplirá con sus labores conforme la jornada laboral establecida oficialmente, que es de 8:00 AM a 12:00 M por la mañana y de 1:00 a 4:00 PM por la tarde, de lunes a viernes, según se establece en el contrato de Servicios Profesionales N° 506-2007, suscrito entre el Doctor Marlon A. Brevé Reyes y la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona. **(Ver Anexo 2)**

Mediante Oficio N° CG-197-2007 de fecha 14 de septiembre de 2007, la Licenciada Edith Marisela Figueroa, Coordinadora General de PROHECO manifiesta, que el horario de PROHECO a nivel nacional es de 7:30 AM a 3:30 PM, y que en el caso de la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona Coordinadora Departamental de Yoro, en virtud de su condición de Docente en servicio activo, se le asignó un horario de 12:00 M a 7:00 PM. **(Ver Anexo 3)**

Durante la investigación realizada se le consultó a la Licenciada Marina Yolanda Meléndez, Directora Departamental de Educación de Yoro, sobre el horario del personal de PROHECO, manifestando que el horario establecido en esta institución es de 8:00 AM a 12:00 M por la mañana y de 1:00 a 4:00 PM por la tarde de lunes a viernes; el mismo es cumplido tanto por el personal que labora por Servicio Civil como el personal de los Centros asignados mediante resolución a diferentes unidades de la Dirección Departamental. **(Ver Anexo 4)**

La Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona, labora en la Escuela Daniel Quiroz “Guía Técnica N° 11”, con un horario de 7:30 AM a 12:30 M; y no es posible que inicie sus

labores como Coordinadora de PROHECO a la 12:00 M, si no ha concluido su jornada en la escuela antes mencionada.

Se comprobó que el horario de labores del personal de PROHECO es de 8:00 AM a 4:00 PM, como se puede observar en la hoja de control de asistencia de la señora Silvia Yajaira Varela empleada de PROHECO. **(Ver Anexo 5)**

En base a lo anterior, se comprueba que la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licon, Coordinadora de PROHECO, labora en esta institución tres (3) horas con treinta (30) minutos, o sea de 12:30 M a 4:00 PM.

En fecha 1 de febrero de 2007 la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licon solicitó licencia con goce de sueldo por razones de enfermedad a partir del 1 de febrero al 31 de julio 2007, sin embargo la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licon, se retiró de la escuela hasta el 20 de febrero razón por la cual el Profesor Víctor Javier Sandoval, nombrado como sustituto se retiró hasta el 20 de agosto 2007. **(Ver Anexo 6)**

Es importante mencionar que el Acuerdo N° 478 D.D.E.-Y.18. 2007 donde se manifiesta que se nombró el sustituto de la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licon, fue notificado con fecha 22 de marzo 2007. **(Ver Anexo 7)**

La Profesora Fátima Mercedes Cruz Licon, se presentó a laborar a la Escuela Daniel Quiroz "Guía Técnica N° 11", el día lunes 20 de agosto de 2007 según lo manifiesta el Profesor Oscar Magín Chávez, Director de la Escuela, en constancia de fecha 22 de agosto de 2007, sin embargo el libro de asistencia diaria no aparece firmado. **(Ver Anexo 8)**

Estas situaciones violentan la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios Profesionales N° 506-2007 de fecha 2 de abril de 2007, que expresa: La Contratista prestará sus servicios profesionales ininterrumpidamente bajo la modalidad de tiempo determinado, por un período comprendido del 2 de abril al 31 de diciembre de 2007 **cumpliendo con la jornada laboral establecida oficialmente.**

Asimismo la Cláusula Octava que establece: La Secretaría unilateralmente podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas imputables a la Contratista: literal G. Por no cumplir con el horario de trabajo establecido por el Gobierno Central para los Funcionarios y Empleados Públicos.

Situación que ha provocado menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L.23,209.73), por haber devengado la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licon, salario de PROHECO de abril a agosto de 2007, laborando únicamente tres (3) horas con treinta minutos (30) diarias como Coordinadora de PROHECO en la Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, durante el período comprendido del 1 de abril al 31 de agosto de 2007.

En base a lo anterior, deducimos que la Profesora Fátima Mercedes Cruz Liconá, Maestra Auxiliar y Coordinadora de Proheco, labora en esta segunda institución tres (3) horas con treinta (30) minutos, o sea de 12.30 a.m. a 4.p.m.

Cálculo mes de abril

SUELDO ABRIL	DEVENGADO HORA	LABORA	DIARIO	DÍAS ABRIL	VALOR
L. 8,030.10	L. 34.61	L. 3.5 horas	121.13	29	L. 3,512.77

Diferencia mes de abril

SUELDO CONTRATO	S/	VALOR DEVENGADO	DIFERENCIA
L. 8,030.10		L. 3,512.77	L. 4,517.33

Cálculo mes de mayo

Sueldo Mayo	Hora	Labora	Diario	Días Mayo	Valor
L. 8,307.00	L. 34.61	L. 3.5 horas	L. 121.13	30	L. 3,633.90

Cálculo meses de mayo a agosto

Sueldo s/Contrato	Valor Devengado	X 4 Meses	-Devengado s/ c	Diferencia
L. 8,307.00	L. 3,633.90	L. 14,535.60	L. 33,228.00	L.18,692.40

RESUMEN

Diferencia abril (29 Días)	L. 4,517.33	
Diferencia de Mayo a Agosto	<u>L. 18,692.40</u>	L. 23,209.73



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera individual, por un monto total de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L. 23,209.73) al cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona, Coordinadora del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) de Yoro.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber devengado salarios a partir del mes de abril de 2007 por la cantidad de OCHO MIL TREINTA LEMPIRAS CON 10/100 (L.8,030.10) y de mayo a agosto de 2007 OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE LEMPIRAS (L. 8,307.00) mensuales, laborando únicamente tres (3) horas con treinta (30) minutos diarios como Coordinadora de PROHECO en la Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L.23,209.73)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal,

correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Numeral 4

Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponda recibir, por parte de entidades sujetas a la jurisdicción de este Tribunal.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o



mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

El Contrato de Servicios Profesionales N° 506-2007 de fecha 2 de abril de 2007, suscrito entre el Doctor Marlon A. Breve Reyes y la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona, establece claramente que la maestra Cruz Licona tiene que cumplir con el horario de la jornada laboral establecida oficialmente, y el hecho de no estar cumpliendo con este horario, violenta las Cláusulas Tercera y Octava literal G de dicho contrato.

Se comprobó que el horario de labores de la Coordinación Departamental de Yoro de PROHECO es de 8:00 AM a 4:00 PM.

La Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona, labora en la Escuela Daniel Quiroz "Guía Técnica N° 11" con un horario de 7:30 AM a 12:30 M, lo que demuestra que inicia sus labores como Coordinadora de PROHECO a la 12:30 M, finalizando a las 4:00 PM., o sea que únicamente labora tres (3) horas con treinta minutos (30).

Lo que ha provocado menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L.23,209.73)



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Licenciada Edith Marisela Figueroa, Coordinadora General del Proyecto Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO)

Solicitar la modificación del horario de labores establecido en las cláusulas Tercera y Octava literal G, del Contrato de Servicios Profesionales N° 506-2007 suscrito entre el Doctor Marlon A. Breve Reyes y la Profesora Fátima Mercedes Cruz Licona en fecha 2 de abril de 2007.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias